BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.--NUM. 2897 | Buenos Aires, Sábado 30 de Mayo de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos à juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse à la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Obras Públicas. —Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un empleado en el Territorio Nacional de la Pampa Central.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.

Vista la precedente nota de la Gobernación de la Pampa Central, la y adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Beltrán G. Bascary del puesto de Oficial de Policia de la Gobernación de la Pampa Central y nómbrase en su reemplazo, á don Anibal Barbosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Revocando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902.

Excmo. señor:

El artículo 31 de la Ley de Aduana vigente establece en su última parte, que las Aduanas considerando el Manifiesto General de los buques de que trata en las mismas condiciones que los de despacho á plaza, podrán verificar *á bordo ó al recibirse las mercaderías en los depósitos*, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado.

Por consiguiente, existe el derecho de hacer esa verificación antes de que el *consignatario de la mercadería* presente sus respectivos manifiestos y copias de facturas y antes de que, por consiguiente, puedan los Vistas tener intervención legal en sus despachos.

En este caso, es evidente que los Resguardos son los llamados en primer lugar, á usar de esa facultad cuando la manifestación hecha por el buque les inspire sospechas, desde que son ellos los que tienen la primera intervención en esa manifestación.

Es, pues, en virtud de esa facultad que el Resguardo del Rosario pasó un parte al Administrador de la Aduana, dándole cuenta de la entrada del vapor Delia Saccone con un cargamento de maderas procedente del Paraguay, y en el que, por antecedentes de otras operaciones realizadas anteriormente, hacia presente sus sospechas de que la manifestación hecha de ese cargamento, era menor de la que correspondia, ó sea que en él habia exceso penado por la ley, y pedia la autorización para efectuar su verificación, parte que resolvió no aceptar el Jefe de la Aduana, fundado en que, denuncias de esa naturaleza, habian sido anteriormente rechazadas por él mismo, por los abusos á que pudiera dar lugar, y porque de aceptar esos partes preventivos por suposiciones, importaria hacer imposible en absoluto que los Vistas ó los empleados en quienes ellos delegan sus funciones llenaran su misión, y que ese deber y derecho de esos empleados resultaria ilusorio, desde que otras oficinas conociendo la llegada del buque, se anticipasen á pasar partes por excesos, que si existen han de ser encontrados en su oportunidad, es decir, cuando se trate del despacho á plazo de las mercaderías.

Ninguna de las consideraciones en que funda su resolución la Aduana del Rosario las reputo aceptables. La ley, con el fin de estimular el celo por los intereses fiscales, consigna disposiciones adjudicando al empleado y aún á particulares el importe de las penas que establece por infracción á sus reglamentos; no es posible, pues, por temor al abuso dictar disposiciones que contrarien esos propósitos. Si el abuso se comete, castíguese una vez constatado. La prescripción del articulo 31 de la Ley de Aduanas seria de imposible cumplimiento, si se aceptase el criterio con que lo juzga la Aduana del Rosario; menos aceptable es en cuanto considera la verificación en monopolio de los Vistas; no, los Vistas en esa parte, tienen deberes que llenar *no derechos exclusivos*; si otro empleado, por razones de su cometido, se anticipa á ello usa de un derecho perfecto que la Administración de la Aduana no le puede negar; no es tampoco un fundamento serio que las diferencias, en caso de existir, deben ser encontradas por los Vistas al verificar el despacho; *pueden* si ser encontrados; pero eso no significa que forzosamente deban serlo, sabido es que muchas y muchas veces no se encuentran, sea por negligencia, por verificarse el despacho en confianza, ó por otras causas.

La Subprefectura, como era consiguiente, no se conformó con esta resolución de la Aduana y recurrió con fecha 15 de Enero á su superior jerárquico reclamando de e la, quien devolvió su exposición, ordenándole procediera como correspondia.

En este estado, la casa consignataria de la madera, presenta á la Aduana recién con fecha 18 de Marzo, una solicitud manifestando que su remitente de Posadas le avisa haber sufrido un error de cálculo en la reducción de vara Paraguaya á metro cuadrado, y que siendo de todos conocida la gran diferencia que habia entre una y otra medida, declara á los efectos del artículo 934 de las Ordenanzas, que hay un exceso fuera de la tolerancia en su manifestación, y que siendo esta madera parte de la jangada traida por el Delia Saccone que, en esa fecha se descargaba, no habia habido principio de verificación *por parte de los Vistas*, solicitud que resuelve la Aduana de conformidad, es decir, conmutando la pena de comiso por la de dobles derechos aplicables al fisco, *por no haber habido principio de verificación*.

Habiendo la Subprefectura reclamado también de esta resolución, el Administrador no hace lugar al reclamo, fundado en su anterior rechazo del parte preventivo á que he hecho referencia, en el hecho de

ser conocido de todo el personal de la Aduana, desde el Administrador hasta el Escribiente desde hace varios años que en todos los cargamentos de madera del Paraguay habia exceso de 22 % debido á errores de cálculo en la reducción de la vara á metro, y también á que la medición no se efectúa con exactitud, y además en que su resolución lejos de perjudicar al Fisco, lo ha beneficiado con el cobro de dobles derechos.

Tampoco considero aceptables estos fundamentos. Si el parte preventivo fué rechazado, ese rechazo fué indebido, como queda demostrado, y si era conocido desde mucho tiempo el error con que se verificaba la reducción de varas á metros, así como que la medición en los puntos de procedencia no se efectuaba con exactitud, razón era esa para que los interesados hubieran corregido esos procedimientos, de manera de poder presentar en los de destino la manifestación correcta de sus maderas.

En cuanto al beneficio del Fisco, diré que la ley no lo ha buscado en ese proceder sino en el de la aplicación estricta de sus disposiciones penales. Con ese criterio, las Aduanas no debian aplicar la pena de comiso.

Por lo expuesto, y resultando del expediente suficientemente probado, que cuando se presentó en 18 de Marzo la solicitud pidiendo adicionar la manifestación, habia habido principio de verificación por parte de la Subprefectura que no podia entregar la madera sin la previa verificación de medida; pues, tratándose de cargamentos de madera su verificación se hace á medida que se descarga y entrega, soy de opinión que debe revocarse la resolución de que se reclama, imponiéndose la de comiso que establece la ley.—*Manuel Camelino.*

—

Excmo. señor:

Mi opinión concuerda con la emitida por la Inspección General de Rentas en su precedente informe.

Si los empleados de las Prefecturas y de las Aduanas no pudieran denunciar contravenciones por sospechas, gran parte de los fraudes pasarían desapercibidos, pues, es notorio que en la mayor parte de los casos, es la mera sospecha la que descubre los fraudes, como lo ha venido á demostrar este mismo caso, en el que en definitiva, se ha constatado la existencia del exceso denunciado por la Subprefectura del Rosario.

El hecho de que algunos empleados poco escrupulosos puedan cometer abusos exagerando las denuncias, no es un motivo para desconocer el derecho de los empleados para pasar parte preventivo, tanto más cuando que las Ordenanzas imponen á los empleados el deber de denunciar las contravenciones que notaren.

Los abusos pueden y deben corregirse castigando á los empleados que los cometan, pero no es una manera de corregirlos impedirles que los descubran por medidas perfectamente autorizadas por la Ley.

Cuando un empleado, y aun un particular, tienen motivos para sospechar un fraude, como lo ha tenido la Subprefectura en este caso, lo justo es aceptar la denuncia, y si hay algún inconveniente para proceder inmediatamente á la verificación, esperar á que llegue el momento de la verificación, y si de ella resulta que aquella era fundada, reconocer al denunciante los derechos que le acuerda la Ley.

Por lo espuesto, y dando por reproducido el informe de la Inspección General de Rentas, soy de opinión que V. E. debe revocar la resolución apelada, imponiendo la pena del comiso al exceso que resultó de la madera llevada al Rosario por el vapor Delia Saccone.—Buenos Aires, Enero 31 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Vista la apelación deducida por el empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, señor Mañay, de las resoluciones del Administrador de Rentas del Rosario, que al rechazarle un parte presentado sobre exceso en un cargamento de maderas de los señores Wernicke y Cª., acepta la rectificación que éstos hacen respecto del peso del mismo; oidos la Inspección de Aduana y Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que como lo expresa la Inspección de Rentas, desde el momento que el art. 31 de la Ley de Aduanas en vigor, considera al manifiesto general de un buque, en las mismas condiciones que las de despacho á plazo, puede efectuarse la verificación de las mercaderias antes de que el consignatario presente los respectivos manifiestos;

Que, por consiguiente, la Subprefectura-Resguardo, se halla perfectamente habilitada para, al arribo de un buque, efectuar la verificación de las mercaderias que conduce á su bordo, no siendo esta función exclusiva de los Vistas, ni empleados en que estos deleguen sus atribuciones, como por error lo sostiene la Aduana;

Que no hay razón alguna para rechazar los partes preventivos que pasen aquellos empleados, que tengan fundadas sospechas de que se trata de cometer alguna infracción aduanera, dado que la ley ha estimulado el celo de éstos, haciéndolos partícipes en el producido de las penas, y hay medios para corregir los abusos que al amparo de esta prerrogativa pudieran cometerse;

Que, por lo tanto, y desde que la petición de los señores Wernicke y Cia. aseverando haber sufrido un error de cálculo en la reducción de la vara paraguaya á metros en el cargamento de maderas denunciado por el apelante, es posterior al parte preventivo de éste y viene á justificarlo, la Aduana no ha podido dejar de comisar el exceso, pues, el art. 934 de las Ordenanzas, acepta la corrección de parte de los comerciantes, cuando no haya principio de verificación, ni denuncia previa;

Que el hecho de que sea conocido de todos que en los cargamentos de maderas procedentes del Paraguay, suelen cometerse errores contra del Fisco de hasta un 22 %, con motivo de la reducción de la vara á metro y por la poca exactitud con que se procede á la medición, no es causa bastante para eximir de pena; antes por el contrario, va en contra del contraventor, pues, éste debió en tiempo adoptar las medidas que tendieran á ponerle cubierto de posibles infracciones;

Que tratándose de la aplicación de leyes penales, no procede averiguar á quién ellas benefician, sino ejecutarlas restrictivamente y, por lo tanto, no es oportuna la observación de la Aduana respecto de que, con la conmutación de la pena por la inmediata inferior, se favorecen los intereses del Fisco al hacer partícipe á éste de los dobles derechos que deben abonarse por el exceso;

Que, finalmente, comprobándose en lo actuado, que cuando se presentó la solicitud de adición por el interesado, ya habia un principio de verificación por parte de la Subprefectura; pues, los cargamentos de maderas se contralorean á medida que se efectúa la descarga y entrega, es improcedente la resolución administrativa de 18 Mayo de 1902, que acepta la solicitud de corrección presentada por los comerciantes, debiendo considerarse caido en comiso el exceso en la misma denunciado,

SE RESUELVE:

Revócanse las resoluciones Aduaneras de que recurre el Subprefecto del Rosario, señor Ricardo Mañay, y declárase caido en comiso el exceso de madera denunciado por los señores Wernicke y Cª., en su solicitud de 8 de Mayo de 1902 y corriente á fs.

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

———

II

Rechazando una propuesta de venta de guinches.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903

Vista la solicitud que precede del señor E. Wilson Woods presentada al Ministerio de Obras Públicas, proponiendo en venta unos pescantes á vapor para el muelle del Diamante; y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento que se trata de máquinas muy usadas y, que la fotografía que se acompaña no corresponde á los pescantes ofrecidos,

SE RESUELVE:

Desestimase el ofrecimiento de venta de que se trata, y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

AVELLANEDA.

———

III

Iniciando una causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

De conformidad con lo aconsejado precedentemente por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que, en representación del Fisco, tome la intervención que corresponda hasta obtener el cobro de la suma de ($ 888 m/n) ochocientos ochenta y ocho pesos moneda nacional de c/legal adeudados por don Francisco I. Piria, según consta de las presentes actuaciones.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

———

IV

Iniciando unas causas fiscales

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos no ha podido, no obstante las diligencias practicadas, hacer efectivo el cobro de las sumas adeudadas por la señora Ruperta Ramirez, señor Vicente Chaps y señores José Trabucco y Cª.,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes para que, en representación del Fisco, instaure contra los citados, señora Ruperta Ramirez, don Vicente Chaps y Señores José Trabucco y Cª. los juicios ejecutivos del caso por las sumas que se mencionan en las boletas de deuda adjuntas, con más lo adeudado por sellos

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

———

V

Iniciando una causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Procediendo según lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, la iniciación del juicio ejecutivo de que informa la nota que precede de la Administración de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie contra don Rómulo Oliveira ó su fiador don Pedro Oliveira, el juicio ejecutivo correspondiente, hasta cubrir la suma de tres mil ochocientos treinta y tres pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, con más la de diez y siete pesos con cincuenta centavos, importe de la letra de la referencia y gastos de protesto, subscripta por los señores citados.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VI

Iniciando una causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que, de acuerdo con las boletas de deuda agregadas, proceda á instaurar los juicios ejecutivos del caso, contra los señores F. Mauri Serra Arturo Le Gentil y José S. Monasterio, por las sumas de $ 198,35 y $ 25 m/n. respectivamente, que adeudan á la Administración.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VII

Negando una exoneración de derechos

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Vista la nota que antecede del señor Gobernador de la Provincia de Catamarca pidiendo la exoneración de derechos para los materiales destinados á las instalaciones de luz eléctrica en la Capital de la Provincia; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, aparte de tratarse de materiales gravados con derechos por la Ley de Aduana en vigor, el art. 12 de la misma prohibe terminantemente al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no estén consignadas en esa Ley ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Hágase saber del señor Gobernador de la Provincia de Catamarca que, no obstante la buena voluntad que anima á este Ministerio, no le es posible deferir á lo solicitado, por cuanto á ello se oponen las disposiciones de la Ley de Aduana que se mencionan en el preámbulo.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Acordando un libre despacho de artículos religiosos.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, á mérito de la verificación practicada por el Vista que, entre los cajones cuyo libre despacho solicita el R. P. Falcó de los Hijos del Sagrado Corazón de María, viene una partida de cordones de seda-mezcla que no puede considerarse entre los artículos para el culto que la Ley exime del pago de derechos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache libre de derechos los cinco cajones conteniendo libros impresos, rosarios de vidrio, medallas de metal y estampas á que se refiere la solicitud de fojas 1 y proceda á la liquidación y percibo de los que al Fisco correspondan por los cordones de seda-mezcla contenidos en uno de los cajones de la referencia.

AVELLANEDA.

IX

Ampliando una causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Salta para que, en representación del Fisco, amplie las acciones mandadas instaurar contra los señores Müller Hnos. y Cía., propietarios del Ingenio «La Mendieta» en la suma de ($ 3.232,12 m/n.) tres mil doscientos treinta y dos pesos doce centavos moneda nacional, que adeudan por diferencia de expendio de azúcares é intereses punitorios según boleta agregada.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

X

Evacuando una consulta de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903

Vista la precedente nota de la Aduana de la Capital, consultando el alcance del Decreto de 24 de Septiembre de 1902, relativa al despacho de materiales férreos por comerciantes y particulares y teniendo en cuenta que de los considerandos y parte dispositiva del referido decreto, surge que la comprobación del destino dado á esos materiales responde á evitar se empleen en usos distintos á los que el Poder Legislativo tuvo en vista cuando los declaró de libre importación,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana consultante haciéndole saber que dentro de la denominación de «obras de viabilidad», que emplea el decreto de su referencia, se comprende *todo el material de vía* aplicado al servicio de establecimientos públicos ó privados.

AVELLANEDA.

XI

Accediendo á una cesión libre de rieles

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Vista la solicitud que precede de la Comisión de las obras de reparación de la Iglesia matriz de Mendoza, elevada por la Vicaría de la Diócesis, pidiendo se autorice á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para donar, libre de derechos, veinte rieles usados, necesarios para mayor solidez de los trabajos que se efectúan; atento lo informado por la Aduana de Mendoza y teniendo en cuenta el destino á darse á los rieles de la referencia,

SE RESUELVE:

Accedese á lo pedido con intervención de la Aduana de Mendoza; debiendo, una vez efectuada la operación, devolver lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones del caso.

AVELLANEDA.

XII

Confirmando un fallo de la Aduana del Rosario.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Visto el presente expediente con motivo de la apelación del Guarda Ghirardi del fallo de la Aduana del Rosario, que al sobreseer en el sumario instruido por denuncia de exceso de peso en una partida de cueros salados, pedidos á embarque por los señores A. M Delfín Hno., dispone se paguen los derechos por 129 kilos que resultaron de más; atento lo informado por la Aduana local y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que desde que el fallo apelado ha sido dictado de conformidad con las constancias de lo actuado y prescripciones legales en vigor, debe ser confirmado,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia, y pase la Aduana del Rosario, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que los objetos cuyo libre despacho solicita la Sociedad de San Vicente de Paul, en Villa Devoto, no están eximidos del pago de ellos, únicos según el artículo 12 de la Ley de Aduana en vigor que este Ministerio puede autorizar su despacho,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIV

Equiparando al Hierro Quina Bisleri el Xerez Quina Ruiz.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor Luis Dufaur, pidiendo sea equiparado á los efectos del aforo al Hierro Quina Bisleri el Xerez Quina Ruiz que introduce al país, y teniendo en cuenta que, como lo hace presente el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, hay equidad en deferir á lo pedido, por cuanto por Decreto de fecha 29 de Noviembre último se dispuso fuera éste despachado en la misma forma de aquél,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las Aduanas de la República procederán, para el despacho de Xerez Quina Ruiz, con sujeción al aforo fijado por Decreto fecha 7 de Abril último para el Hierro Quina Bisleri y por el plazo establecido en el mismo Decreto.

Comuníquese, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 3ª de la Dirección General de Estadística, en reemplazo de don Honorio Usset, que falleció, á don Rafael Leguizamón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 2ª. de la Dirección General de Estadísticas, en reemplazo de don Manuel Cerruti, cuya renuncia se acepta, á don Jorge Percovich.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando profesor de Ciencias Naturales en el C. N. de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Hallándose vacante la cátedra de Ciencias Naturales en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, por jubilación del Doctor Augusto Bruchmann que la desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de Ciencias Naturales en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con el art. 14 del Decreto de 17 de Enero del corriente año, al Doctor Félix Gallegos, en reemplazo del Doctor A. Bruchmann, que fué jubilado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Aceptando la renuncia de un profesor del Colegio N. de Tucumán, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Atentas las razones que se invocan y consultando el registro permanente de profesores disponibles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que, del cargo de profesor de Historia del Colegio Nacional de Tucumán, presenta el Doctor Sixto Terán y nómbrase para reemplazarlo, al Doctor Felipe Bravo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando profesor de Matemáticas en el C. N. del Rosario.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Atentas las razones aducidas en la precedente nota y siendo necesario proveer el puesto de profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional del Rosario, por el corriente año, al Ingeniero señor Manuel Sugasti, con el sueldo de ciento treinta y ocho pesos, que se imputará al Acuerdo de 5 de Marzo próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Nombrando profesor de Idioma Nacional en la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Siendo necesario aumentar el número de profesores de Idioma Nacional en la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de Idioma Nacional en el mencionado Establecimiento, al señor don Felipe Castellano, con el sueldo mensual de ciento veintiséis pesos moneda nacional, el cual se imputará al Acuerdo de 5 de Marzo próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
J. R. FERNANDEZ.

V

Concediendo permiso á un jubilado para residir en el extranjero.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Vistas las razones que fundan la precedente solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase, hasta fines del corriente año, el permiso acordado al señor Marcos J. Jons, para residir fuera del Territorio Nacional, con goce de la jubilación de que disfruta; bien entendido de que vencido dicho término sin que haya solicitado su renovación ó regresado al país, no le será pagado el importe de aquella.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Aceptando la renuncia del Doctor Revilla de catedrático de Higiene Médica.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Doctor don Enrique Revilla del cargo de catedrático de Higiene Médica de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando al Procurador Fiscal para que represente al Poder Ejecutivo en una demanda.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Procurador Fiscal, Doctor don Luis B. Molina, para que represente al Poder Ejecutivo en la demanda que le ha sido instaurada por el señor E. Videla Dorna.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Reconociendo á la Sociedad Anónima «Canal y Puerto del Oeste».

Exp.- 2673-S-900.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.

Vista la solicitud que precede, por la que el señor Narciso Laclau, como Presidente de la Sociedad Anónima «Canal y Puerto del Oeste», constituida á los efectos de la concesión relativa á la rectificación y canalización del Riachuelo de Barracas, pide que las ulterioridades del asunto se entiendan con dicha Sociedad;

Que los Estatutos presentados han sido aprobados por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, reconociéndose la personería de la Sociedad «Canal y Puerto del Oeste» y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en la solicitud formulada al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Téngase por reconocida la Sociedad Anónima «Canal y Puerto del Oeste», debiendo entenderse con ésta, en lo sucesivo, todas las ulterioridades de la concesión Nº. 2374 de 18 de Octubre de 1888.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico para construir un abrigo en Bella Vista.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Vistos los adjuntos planos demostrativos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para la construcción de un abrigo para pasajeros en su estación «Bella Vista», y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la mencionada Empresa para llevar á cabo las obras de que se trata.

Hágase saber, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

III

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para librar al servicio público la Sección de «Chacarita» á «Villa Devoto».

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Visto lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público la sección de doble vía comprendida entre las estaciones «Chacarita» y «Villa Devoto»

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para llevar á cabo varias obras en la estación «Bella Vista».

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico demostrativos de un desvío de cruce, otro desvío muerto, ensanchar la plataforma existente y construir una nueva de 155 metros de largo en su estación «Bella Vista» y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia y autorízase á la mencionada Empresa para llevar á cabo las obras de que se trata.

Hágase saber, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

Aprobando un contrato para la ejecución de obras en las oficinas de Correos del Paraná.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1903.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de la licitación privada que se ha verificado en virtud del Decreto expedido en Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de Abril ppdo., relativa á la ejecución de obras de reparación en el edificio de las oficinas de Correos y Telégrafos del Paraná, es la más conveniente la que corresponde á los empresarios señores Weill Hnos., quienes se comprometen á llevar á cabo las mencionadas obras, de acuerdo con el proyecto aprobado, mediante la suma de trece mil trescientos nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 13.309,50 m/n), incluido el 10 % para imprevistos;

Que, en tal virtud, y habiéndose llenado los demás requisitos establecidos por la ley respectiva, la Inspección General de Arquitectura ha formulado el adjunto proyecto de contrato, cuya ratificación corresponde acordar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato *ad referéndum* celebrado entre el Inspector General de Arquitectura y los empresarios señores Weill Hnos., referente á la ejecución de las obras de reparación en el edificio de Correos y Telégrafos del Paraná, autorizadas por Acuerdo de Ministros de fecha 21 Abril ppdo.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento en la Dirección General de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración y vuelva á Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Aprobando un contrato para obras de reparación en el edificio del Colegio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1903.

Visto el adjunto proyecto de contrato formulado entre la Inspección General de Arquitectura y don José Rebosolan en virtud del acuerdo de fecha 17 de Abril ppdo. relativo á la ejecución de obras adicionales de reparación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Córdoba,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y don Jose Rebosolan, por el cual éste se compromete á ejecutar las obras adicionales de reparación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Córdoba, mediante la suma de ($ 11.109 m/n) once mil ciento nueve pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad pase á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 19 DE MAYO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 19-5-1903	Semana que termina el 19-5-1902	Aumento
Pasajeros	2.259 86	1.877 54	
Encomiendas y equipajes	127 51	124 81	
Cargas	4.779 18	3.732 75	
Telegramas	28 03	45 71	
Varios	112 48	272 65	
Total $ m/n	7.307 06	6.053 46	1.253 60

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
20 semanas 139 días hasta el 19-5-1903	$ m/n 137.942 16
» » » » » » 19-5-1902	» » 120.207 72
Aumento	$ m/n 17.734 44

Suma anterior	$ m/n. 130.635 10
Id de la semana	» » 7.307 06
Total	$ m/n. 137.942 16

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4.159 —	3.512 —	647 —	
Entrada por kilómetro de tren	1 75	1 72	0 03	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea	12 97	10 75	2 22	

E. Lugones.
Contador.

J. V Cilley.
Administrador General.

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 23 DE MAYO DE 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que termina el 23-5-1903	Semana que termina el 24-5-1902	Aumento
Pasajeros	3.326 78	3.349 18	
Encomiendas y exceso de equipajes	300 89	322 44	
Cargas	40.102 96	23.621 15	
Telegramas	185 74	121 36	
Varios	1 42	1 30	
Total $ m/n	43.917 79	27.415 43	16.502 36

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
20 semanas 3 dias hasta el 23-5-1903	$ m/n 713.820 12
« « 4 « « « 24-5 1902	» » 590.604 85
Aumento	$ m/n 123.215 27

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
100 $ oro $ m/n				
Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.182 —	8.206 —		24 —
Entrada por kilómetro de tren	5 37	3 34	2 03	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	130 71	81 59	49 12	

J. R. Villalonga
Contador.

E. Díaz,
Administrador General.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 117

Buenos Aires, Mayo 28 de 1903.

NO HACIENDO LUGAR Á UNA PROPUESTA—PASE DE UN OFICIAL—LICENCIA Á UN AUDITOR Y DESIGNACIÓN DEL REEMPLAZANTE—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO. FALLECIMIENTO—VISTAS DE CAUSAS—APERCIBIMIENTO—IMPOSICIÓN DE UNA PENA—SENTENCIA.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.--Vista la presente solicitud del señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, en la que propone para Auxiliar, al Teniente 2° don Samuel C. Paz,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.--RICCHERI.

Por resolución de fecha 18 del corriente, se ha dispuesto pase á continuar sus servicios, como Auxiliar del Polvorín del Riachuelo, el Capitán de Caballería don José N. Espeche.

Por Decreto de fecha 20 de Mayo corriente, se ha concedido licencia por el término de tres meses al Auditor del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en la Ciudad de Córdoba, Doctor don Victor S. Guiñazú, y nómbrase Auditor del expresado Consejo, durante el tiempo de la licencia acordada al Auditor titular, al Doctor don Santiago C. Ordóñez.

Con fecha 19 del corriente, se ha concedido el permiso que solicita el Teniente 1° don Alejandro Méndez, para contraer enlace con la señorita Fanny Grigera, debiendo, una vez realizado este acto, remitir á la 8ª División del Gabinete Militar copia legalizada del acta de matrimonio y su fe de bautismo.

Fallecimiento:
En la fecha, falleció el Teniente 1° don Marcos Torres, del Batallón 1° de Infantería montada.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 30 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en Acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Alberto Girola, del Piquete del Palomar Militar de la Capital, acusado de deserción.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, ha señalado el día 2 de Junio próximo, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en Acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Alfonso Muñoz, del 1er. Batallón del Regimiento 5° de Infantería de línea, acusado de insubordinación y desacato á la autoridad civil.

El Consejo de Guerra para tropa, que actúa en esta Capital, ha designado el día 12 de Junio próximo, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en Acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Santos Pérez, del 1er. Batallón de Infantería montada, acusado de deserción.

Por resolución de fecha 20 del corriente, S. E. el señor Ministro de Guerra dispone sean apercibidos el Teniente 1° don José M. Urien y Subteniente don Constancio Leleu, previniéndoles que deben cumplir los compromisos contraídos, por haber estos incurrido en las responsabilidades previstas en el artículo 674 del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 16 de Mayo corriente, se manda imponer al soldado Juan Orsi, del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea, por haber cometido la falta de desobediencia, la pena de un mes de arresto, de conformidad á lo dispuesto en el inciso 64, artículo 12 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 13 de Mayo corriente, manda cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara firme y valedera la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que, por el delito de tentativa de homicidio, juzgó al penado Pedro Sarmiento, de la Prisión Militar de Roca, condenándolo á la pena de presidio por tiempo indeterminado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95, inciso 1°, 84 inciso 4°, 18, 20 y 12, inciso 1° del Código Penal Ordinario, 781 y 517 del Código de Justicia Militar, cuya pena deberá empezar á cumplir una vez extinguida la que sufre actualmente.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 30.000 metros de brin algodón de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc. á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 19 de Junio próximo, á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Luis Pelufo.*—Vicedirector General. v-19-Junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes líneas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-12-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Sarmiento N° 538** para que, dentro el término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870 - Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.— v- 17 Junio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Santa Fé 3700, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen los ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-5 Junio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti al lado del N° 278** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Junio.

———

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspección de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants, casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento, casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos, cocherías, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres y peligrosos y casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

———

LICITACION

Llámase á nueva licitación para reparar la caldera grande de la Sección Pelambre en los nuevos Mataderos, para el día 4 de Junio á las 2 1/2 p. m., y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.* v-4 Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan, cuyo pago se efectuará del 1° al 10 del mes entrante.

Ley de 30 de Junio de 1884

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL).

28 Títulos Serie A de $ 100 Nºs.

33	48	132	167	206	244	256
290	306	310	326	342	391	404
406	451	466	525	541	544	588
621	624	650	740	797	857	867

23 Títulos Serie B de $ 500 Nºs.

101	113	124	125	137	142	174
266	311	342	388	432	488	504
524	531	570	580	636	649	668
678	705					

ATRASADOS

Seri: A Nºs.

73	78	80	81	86	92	93
94	96	142	362	421	447	479
499	503	660	738	746	748	757
781	798	799	800	823		

Serie A 1ª edición Nº. 605

Serie B Nºs.

148	149	150	154	155	161	164
169	172	176	182	674		

Deuda interna consolidada

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A de $ 100

26	4804	8464	11935	14298	16272	18081
108	4919	8486	12022	14378	16293	18084
109	5016	8535	12026	14393	16400	18099
273	5121	8579	12100	14397	16404	18118
330	5201	8609	12204	14398	16442	18128
354	5211	8637	12223	14404	16470	18134
470	5248	8638	12236	14428	16471	18156
825	5424	8696	12252	14483	16602	18167
887	5443	8916	12267	14602	16624	18179
902	5545	9030	12276	14632	16635	18245
904	5582	9065	12353	14649	16656	18281
1024	5787	9102	12365	14679	16681	18322
1041	5845	9173	12370	14694	16684	18422
1058	5879	9197	12371	14715	16722	18459
1123	5886	9230	12405	14732	16750	18487
1149	5959	9252	12541	14769	16790	18514
1218	6098	9259	12643	14784	16797	18519
1222	6133	9279	12664	14834	16798	18533
1243	6138	9300	12675	14844	16809	18538
1368	6139	9301	12768	14959	16888	18559
1418	6143	9304	12778	14960	16889	18626
1545	6331	9305	12795	15010	16891	18630
1585	6342	9319	12807	15048	16927	13633
1610	6383	9402	12811	15054	16933	18637
1624	6398	9436	12813	15070	16942	13674
1692	6419	9458	12896	15114	16954	18684
1705	6432	9461	12929	15125	17016	18689
1823	6529	9514	12939	15162	17033	18709
1864	6535	9522	12943	15226	17128	18742
1884	6556	9619	13030	15239	17136	18768
1937	6564	9768	13037	15273	17169	18825
1955	6567	9908	13045	15277	17183	18837
2074	6614	9964	13063	15347	17199	18851
2075	6651	9969	13112	15358	17213	18858
2143	6656	10043	13157	15363	17226	18862
2252	6695	10110	13165	15369	17230	18880
2254	6703	10111	13186	15432	17231	18959
2288	6755	10132	13281	15442	17253	19081
2338	6791	10162	13331	15467	17254	19090
2373	6797	10314	13362	15536	17298	19131
2452	6868	10325	13420	15539	17303	19169
2460	6908	10334	13426	15570	17317	19180
2482	6915	10366	13428	15602	17331	19226
2511	6952	10378	13463	15624	17363	19230
2638	7048	10399	13484	15659	17412	19242
2678	7063	10433	13504	15666	17436	19261
2703	7135	10606	13522	15684	17443	19270
2990	7216	10624	13556	15698	17450	19306
3028	7235	10638	13584	15700	17459	19319
3136	7241	10683	13621	15731	17461	19407
3175	7296	10723	13655	15753	17464	19418
3185	7301	10747	13672	15795	17467	19442
3304	7305	10865	13782	15805	17488	19505
3410	7365	10869	13800	15820	17495	19659
3508	7427	10881	13813	15837	17503	19664
3591	7433	10926	13853	15894	17518	19670
3613	7680	10955	13893	15897	17526	19733
3709	7919	10975	13902	15926	17528	19736
3712	7926	10978	13911	15964	17575	19744
3902	7950	10985	13919	15999	17584	19756
3978	7961	10999	13996	16002	17587	19789
4033	7981	11144	14031	16088	17666	19821
4086	8050	11167	14049	16093	17699	19899
4230	8054	11235	14063	16156	17710	19911
4247	8094	11264	14085	16159	17715	19918
4279	8162	11472	14091	16176	17723	19933
4286	8248	11562	14095	16203	17731	19947
4648	8249	11653	14174	16211	17753	
4682	8255	11806	14187	16216	17808	
4758	8271	11818	14199	16220	17829	
4777	8315	11863	14233	16242	17895	
4787	8404	11905	14250	16264	17900	

Serie B de $ 500

41	1147	2650	3800	4460	5345	6189
50	1542	2690	3826	4464	5386	6196
77	1641	2706	3853	4578	5412	6219
97	1645	2926	3854	4693	5479	6260
153	1657	2948	3863	4707	5516	6478
167	1671	2985	3866	4727	5519	6483
251	1870	2995	3908	4740	5540	6509
292	1896	3007	3942	4747	5543	6530
294	1977	3038	3990	4748	5609	6535
442	1997	3049	4003	4771	5657	6564
507	2031	3192	4043	4809	5660	6578
545	2043	3216	4052	4821	5695	6669
574	2199	3217	4102	4974	5812	6678
595	2217	3476	4108	4994	5814	6700
599	2247	3521	4121	5036	5822	6728
676	2279	3531	4133	5125	5831	6800
683	2314	3547	4202	5135	5877	6833
730	2326	3571	4240	5137	5953	6837
809	2412	3653	4270	5142	6015	6845
898	2422	3655	4296	5144	6034	6964
913	2467	3705	4315	5237	6052	6975
993	2502	3710	4318	5310	6086	
1034	2506	3778	4410	5344	6105	

Serie C de $ 1000

20	1310	2803	4027	5205	6321	7135
150	1311	2886	4107	5289	6327	7232
224	1366	2890	4141	5368	6420	7242
249	1421	2927	4171	5387	6429	7246
257	1445	2929	4244	5427	6433	7287
318	1520	2986	4254	5439	6449	7308
356	1682	3019	4260	5444	6460	7343
396	1945	3084	4263	5471	6513	7423
441	1947	3092	4329	5524	6518	7435
548	2040	3155	4372	5535	6553	7526
632	2079	3212	4384	5602	6576	7691
762	2108	3270	4458	5627	6589	7724
817	2143	3482	4476	5677	6654	7737
871	2179	3575	4548	5823	6704	7812
891	2200	3595	4564	5858	6720	7861
894	2202	3599	4718	5877	6734	7879
944	2284	3802	4818	5937	6872	7889
958	2337	3828	4822	6013	6897	7894
1076	2496	3927	4838	6015	6916	7896
1142	2559	3950	4864	6038	6950	7937
1160	2587	3962	4920	6058	6972	7990
1224	2638	3963	5012	6091	7052	
1288	2668	3971	5126	6211	7121	
1301	2734	4012	5197	6305	7131	

Serie D de $ 500

8	266	666	1081	1234	1463	1552
23	286	670	1120	1269	1467	1556
123	510	693	1203	1280	1518	1575
158	522	857	1211	1460	1523	1591
197	663	1043	1220	1488	1536	1728

ATRASADOS

Serie A—Nos.

57	1248	3066	5102	6979	8521	9750
118	1309	3075	5154	7019	8532	9781
452	1351	3127	5239	7020	8657	9783
468	1412	3226	5253	7029	8682	9953
513	1423	3228	5273	7040	8765	10029
546	1449	3331	5313	7258	8772	10124
555	1459	3349	5392	7332	8807	10139
557	1532	3443	5441	7333	8809	10181
564	1579	3453	5506	7413	8830	10195
702	1638	3472	5524	7450	8832	10199
714	1647	3607	5532	7657	8852	10337
745	1673	3610	5541	7915	8905	10344
808	1678	3640	5568	7945	8968	10372
829	1687	3675	5887	7976	8972	10472
837	1747	3705	5970	7982	8973	10545
882	1769	3787	6009	7983	9045	10587
888	1960	3935	6026	7984	9048	10598
889	1964	3970	6034	8038	9077	10610
890	1979	4010	6035	8150	8095	10662
893	2103	4019	6049	8163	9130	10682
901	2167	4048	6079	8181	9152	10695
908	2169	4129	6082	8188	9160	10709
909	2175	4137	6130	8192	9163	10892
912	2253	4160	6159	8212	9217	10897
928	2270	4208	6186	8259	9272	10961
929	2405	4301	6190	8293	9282	10973
952	2410	4381	6212	8294	9294	11069
959	2439	4385	6225	8304	9302	11091
963	2569	4442	6237	8323	9325	11408
980	2583	4466	6252	8340	9331	11436
1017	2585	4567	6253	8345	9424	11926
1075	2623	4568	6649	8354	9427	11985
1130	2674	4583	6660	8379	9435	11987
1163	2808	4620	6730	8381	9470	11994
1196	2989	4797	6806	8385	9604	12089
1198	2998	4878	6918	8405	9607	12091
1199	3054	5006	6936	8466	9615	19486
1220	3056	5084	6969	8514	9699	

Serie B Números

7	585	1620	2252	2722	3347	4274
45	390	1761	2306	2960	3366	4395
80	660	1823	2322	2987	3418	4436
88	681	1952	2353	3000	3419	4524
122	694	1989	2356	3021	3483	5816
177	711	2044	2396	3043	3526	6689
181	817	2068	2438	3051	3542	6909
207	824	2088	2450	3054	3561	

234	1161	2113	2459	3072	3623
253	1189	2118	2483	3081	3973
276	1192	2135	2571	3103	4038
303	1222	2172	2582	3123	4187
335	1331	2205	2585	3146	4198
356	1469	2215	2653	3271	4271

Serie C Números

19	1359	2452	4271	5010	5943	7231
157	1361	2476	4298	5041	5958	7935
264	1402	2679	4303	5066	6075	7989
539	1467	2700	4362	5075	6193	7993
540	1503	2737	4378	5107	6204	
670	1613	2815	4430	5108	6318	
682	1653	2822	4448	5186	6332	
683	1659	3684	4558	5208	6410	
768	1691	3713	4590	5230	6524	
796	1824	3728	4595	5299	6635	
852	1969	3812	4720	5403	6673	
968	2123	3833	4759	5536	6707	
1033	2148	3857	4768	5598	6716	
1057	2152	3865	4797	5598	6787	
1098	2188	3961	4828	5709	6788	
1119	2189	4093	4843	5736	7018	
1126	2219	4194	4871	5875	7075	
1162	2228	4222	4922	5913	7095	
1216	2450	4266	4985	5923	7112	

Serie D Números

69	498	735	1168

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.—*El Secretario.* v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una cánoa buceta con el nombre «Sigame el que Pueda», que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 5 metros 65 centímetros—Manga: 1 metro, 60 centímetros, y Puntal: 0 metros, 55 centímetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Licitación

Llámase á licitación pública por el término de diez dias, para la provisión de:

1800 metros de brin azul de 0.68.
50 » » » de Rusia de 1 metro de ancho
675 metros de paño gris azul de 1.40 de ancho.
3565 metros de lienzo de 0.80 de ancho.
200 » » cotín hilo de 1.60 de »
4400 hormillas negras de hueso.
3000 » blancas » »
550 hebillas para pantalones.
634 carreteles de hilo negro N° 50, «Elefante» ó «Cadena».
37 carreteles de hilo negro » 20, «Elefante» ó «Cadena».
491 carreteles de hilo blanco » 50, «Elefante» ó «Cadena».
30 carreteles de hilo blanco » 20, «Elefante» ó «Cadena».
1000 kilos de zostera marina.
500 pares de medias cortas de kg. 0.060 de peso.
100 frazadas de 2 metros por 1 y 1/2 y 1800 gramos de peso.
100 pañuelos de algodón de 0.50/0.50, destinados á la confección de vestuario para los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, en efectivo ó títulos del Empréstito Popular Interno, equivalente al 5 °/o del total de la propuesta y á la orden del Director de la Penitenciaría en cuyo despacho y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, serán abiertas el dia 4 de Junio, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.—*El Secretario.* v-4-Junio.

Consejo Nacional de Educación

Licitación

Llámase á licitación por el término de ocho dias, dada la urgencia de caso, para la ejecución de las obras que deben efectuarse en la Escuela de la calle Valentin Gómez N°. 583, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el señor Arquitecto Inspector.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el dia 30 del corriente á las dos de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en el sello de $ 5 m/n y acompañen el certificado de depósito que marca la ley.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.—*El Secretario.* v 30-Mayo.

Concurso de textos de Geografía

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Avisos

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1°-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Licitaciones

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-29 Julio

---

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*

v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarría, entre Azara y España.
Olavaría, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta días para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del día 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represента el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 días á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

—

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa días á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

EDICTO DE MENSURA.

El Agrimensor que subscribe, comisionado para efectuar la mensura de un terreno sobrante de la Chacra N°. 232 de la Colonia General Roca, Territorio del Rio Negro, concedido en propiedad á don Rodolfo Kratzenstein y trnsferido por éste á don Cayetano Dominguez y cuyos linderos son: por el Norte, la misma chacra N°. 232, por el Este la N° 246 de don Juan Gerli y el Rio Negro, por el Sur, el Rio Negro y por el Oeste, la N° 229; previene á los interesa dos que dará principio á dicha operación el día 3 del entrante mes.—Buenos Aires, Mayo de 1903.—*Agustín I. Rodríguez.*—

N° 671 v-31-Mayo.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la ejecución en la Estación Agrícola de Bell Ville (Provincia de Córdoba) de un sondeo de tresc entos metros de profundidad. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la Oficina de la Comisión de Estu ios de Napas de Agua del Ministerio de Agricultura.

Las propuestas se recibirán en la misma Comisión y serán abiertas en acto público en la subsecretaría del Ministerio, el sábado veinte de Junio á las 2 p. m.—E. HERMILTE. Jefe de la Comisión. v 20-Junio

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.988

«Militares»

Mayo 26 de 1903.—Modesto Canut.—Distinguir caramelos, bombones, confites, pastillas, galletitas, dulces y demás artículos de confitería. v-2-Junio.

Acta N°. 11.983

"Old Smuggler"

Mayo 23 de 1903. — The Craigellachie Glenlivet Distillery Company Limited.— Para distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambres en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloríferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierras y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones, artículos de escritorio. papelería librería y dibujo, alhajas, joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía. fotografía, imprenta, fotolitografía, cromolitografía, fototipia, encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería, tabaquería, tabacos en todas formas: cigarros y cigarrillos; cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general, acero, bronce, fierro, plomo, cinc, estaño, molinos á viento y bombas de todas clases; máquinas de escribir, artículos de mercería y ropería, lonas, arpilleras, drogas y productos y preparaciones químicas y farmacéuticas.—Tucumán 745.

v-1° Junio.

Acta Nº. 12.008



Mayo 27 de 1903.—Warburg y Tuckerman.—Distinguir tierra romana y cemento portland. San Martin 284. v-2-Junio.

Acta Nº. 11.986



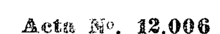

Mayo 23 de 1903.—Camino del Valle.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos y articulos de cigarreria. Lorea 366 al 68. v-2-Junio.

Acta Nº. 11.987

«Tertulia»

Mayo 26 de 1903.—Modesto Canut.—Distinguir caramelos, bombones, confites, pastillas, dulces, cafés y tés. B. Mitre 343. v-2-Junio.

Acta Nº. 12.006




Mayo 26 de 1903.—Gandy Belt Manufacturing Company (1901) Limited.—Distinguir correas de algodón. B. Mitre 343. v-2-Junio.

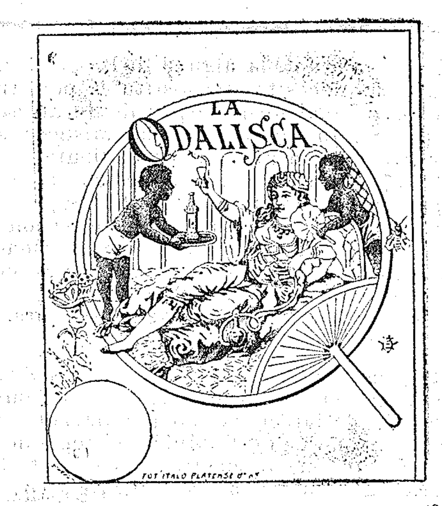
Acta Nº 12.004





Mayo 26 de 1903.—José Cola.—Distinguir un licor aperitivo. v-2-Junio.

Acta Nº. 11 985



Mayo 23 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agricolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, especificos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás articulos de cerámica, mayólica y alfareria, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones articulos de escritorio, papeleria, libreria y dibujo, alhajas joyeria, relojeria, cristaleria, vidrieria, pintureria, muebleria, zapateria, carpinteria, sombrereria, escultura, articulos de sastreria, de viaje, de mesa, talabarteria, plateria, herreria, armeria, cuchilleria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria, guanteria, litografia, fotografia, imprenta, fotolitografia cromo-litografia, fototipia, encuadernación, cirujia, ortopedia, menaje, perfumeria, jaboneria, quincalleria, cabulleria, lampaieria, canasteria, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomia, musicales, artefactos y articulos de alumbrado, ventiladores y otros articulos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafófonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, articulos de cigarreria, tabaqueria, tabacos en todas formas: cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-1º-Junio.

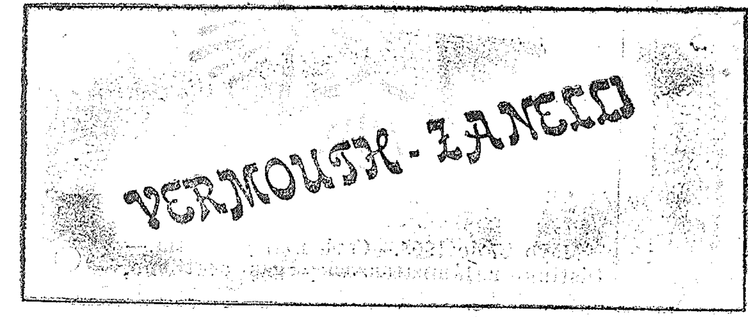
Acta Nº. 11.984

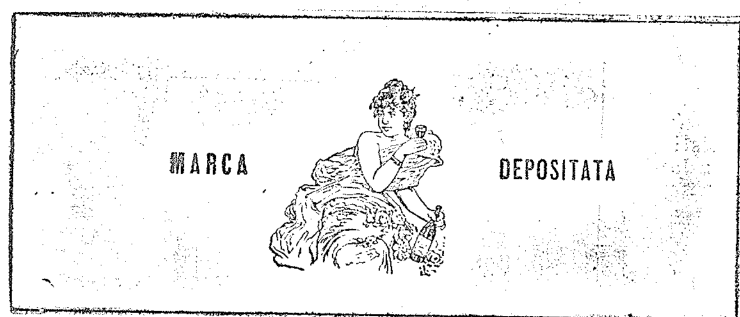
«High Life»

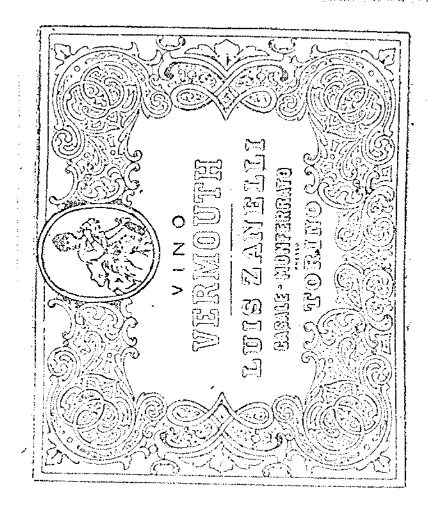
Mayo 23 de 1903.—Pablo Bonnel.—Para distinguir: te, café, achicoria, yerba mate y chocolate. Rivadavia 1460. v-1º-Junio.

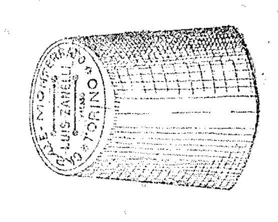
Acta N°. 12.007

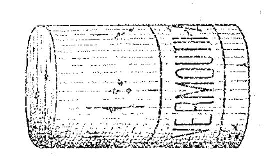








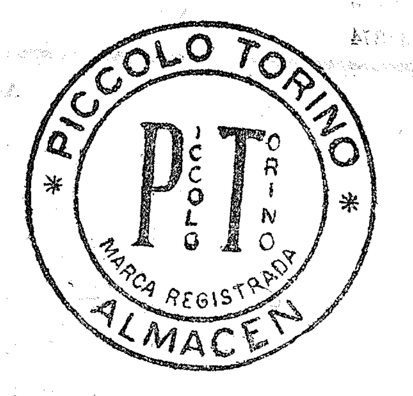






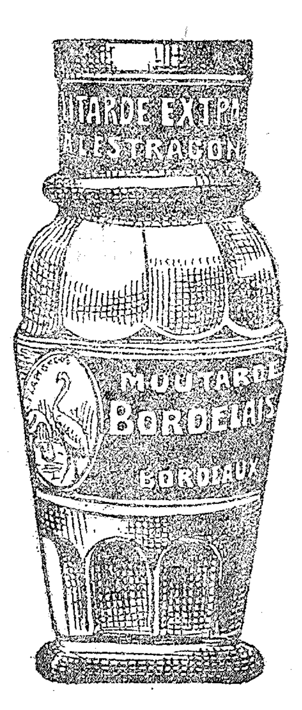
Mayo 27 de 1903.—Luis Zanelli.—Distinguir vino vermouth. Passo 777. v-2-Junio.

Acta N° 11.982



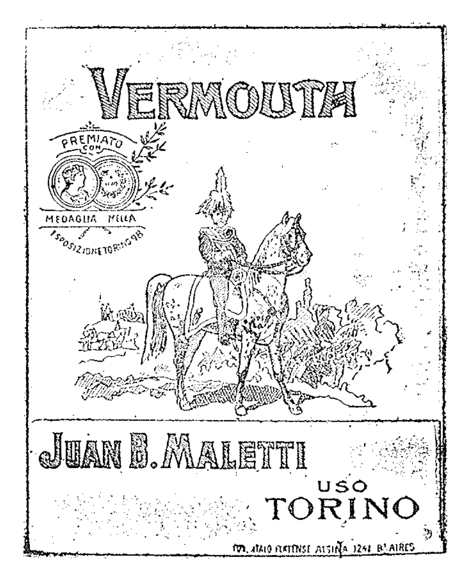
Mayo 20 de 1903.—Jesús Cordo.—Distinguir comestibles, bebidas, te, café, yerba mate y aceites en general. Echevarria 2198. v-2-Junio.

Acta N°. 12.001



Mayo 26 de 1903.—A. Caride (hijo) Hno. y Cia.—Distinguir mostaza, (envase). Venezuela 847. v-2-Junio.

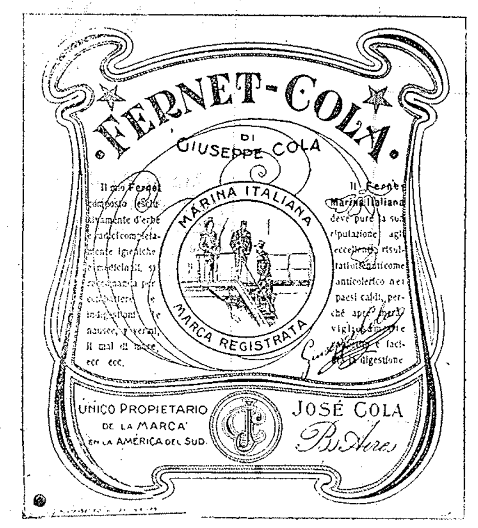
Acta N°. 12.003



Mayo 26 de 1903.—Juan B. Maletti.—Distinguir vermouth. Alsina 1241. v-2-Junio.

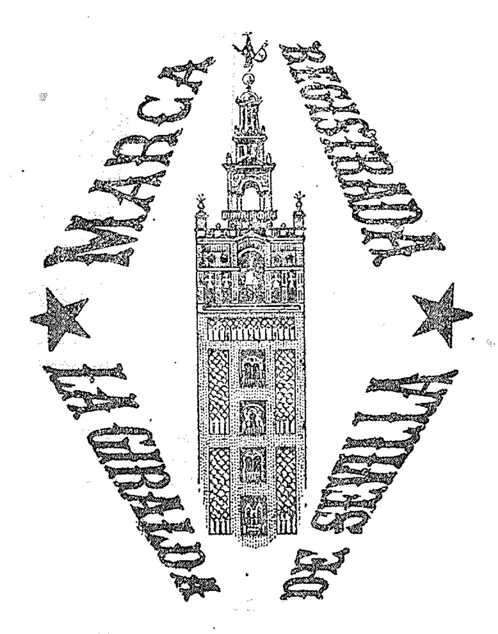
Acta N°. 12.002





Mayo 26 de 1903.—José Cola.—Distinguir fernet. Alsina 1241. v-2-Junio

Acta N°. 12.010



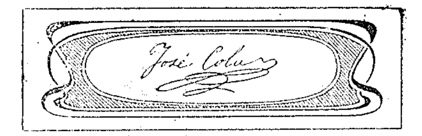
Mayo 27 de 1903.—Hijos de Luca de Tena.—Distinguir aguas de azahar, jabones y perfumeria en general. A. de Mayo 1353. v-2-Junio.

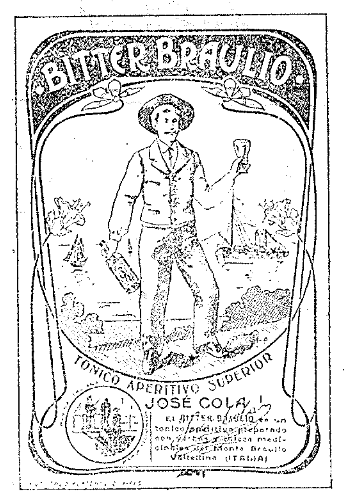
Acta N°. 12.009



Mayo 27 de 1903.—Carbonell y Cristiá.—Distinguir lámparas para gas acetileno, sus partes y repuestos; y carburo de calcio. Acevedo 2265. v-2-Junio.

Acta N°.12.005





Mayo 26 de 1903.—José Cola.—Distinguir bitter. v-2 Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional